

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 18 de mayo de 2023, entra al despacho del señor juez informando que el apoderado de Federación Nacional de Cafeteros solicita la entrega de título judicial. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL JUZGADO TREINTA BOGOTA  
PODER PÚBLICO LABORAL DEL CIRCUITO DE



AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00359	00
DEMANDANTE	JESUS ANTONIO ACOSTA HURTADO						
DEMANDADA	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Y OTROS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial, se observa que con auto de fecha 4 de mayo de 2021 se había ordenado la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución del título judicial a la ejecutada. Una vez resueltos los recursos y estando en firme la decisión, se allegó un nuevo certificado de cuenta bancaria de la ejecutada, por lo tanto, se ordena que por secretaría realícese el abono del título No. 400100007521337 por valor de \$150.000.000 a la cuenta corriente No. 021992391, del banco DAVIVIENDA, conforme a la certificación aportada al expediente electrónico a favor de la ejecutada FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

Frente al título por costas procesales a favor del demandante Sr. JESUS ANTONIO ACOSTA HURTADO identificado con la C.C. No. 9078912, el actor no cumplió la orden de allegar certificado de cuenta bancaria por lo que se autorizará el pago del título judicial No. 400100007780588, por valor de \$500.000, para que sea cobrado directamente por el actor en ventanilla del banco agrario.

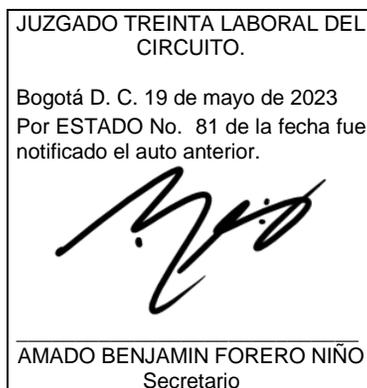
Por secretaría elabórese la orden de pago.

En firme el presente auto y ordenada la entrega de títulos, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben



Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356a6668bffd9c3d9980b8ee64962a7bd095541bf8ed494dc3a862ec26969814**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso de la Sala Laboral Tribunal Superior adicionando la sentencia y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Sin costas en primera instancia	\$0
Sin costas en segunda instancia	\$0
Total	\$0

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00654	00
DEMANDANT	FLOR MARIA ESCOBAR DE RODRIGUEZ						
DEMANDADA	UGPP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

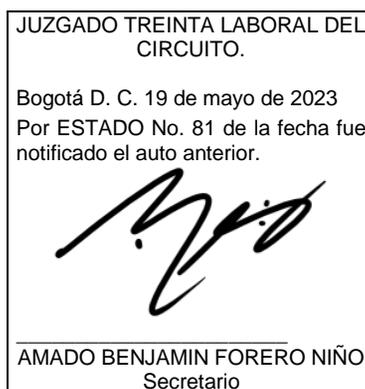
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben



Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612baae5a8b23e85dafac002d3ab67bd2215821dc7af95fd330f8b8fc0d3c3a7**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso de la Sala Laboral Tribunal Superior adicionando la sentencia y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho decretaras en Primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A.	\$3.600.000
Agencias en derecho decretaras en segunda instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A.	\$1.160.000
Total	\$4.760.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL  
JUZGADO TREINTA  
BOGOTA



PODER PÚBLICO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00121	00
DEMANDANT	ISABEL LINARES RODRIGUEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

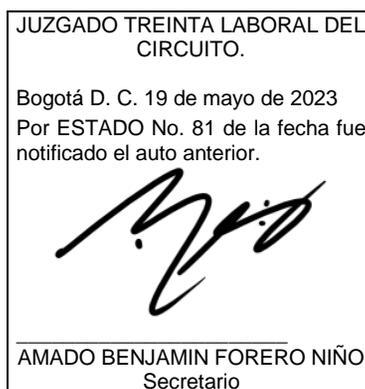
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben



Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fccf2366cae2224a6b8f8245aed994c3f9b062343d12c4c27701b32a6a36e90**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que obra contestación por parte de las demandadas, COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A., las cuales se encuentran para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

<b>AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ORDENA VINCULAR</b>	
FECHA	DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2020-00301-00
DEMANDANTE	ISMAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma.

De otro lado, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, propuso la excepción previa denominada **FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO**, por lo que solicita la vinculación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, ya que la parte

demandante, antes de trasladarse a la AFP PORVENIR, estuvo afiliada al fondo en comento y no lo manifestó en esta demanda.

Sobre el particular, si bien las excepciones previas harán de resolverse en desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS, lo cierto es que, en aras de dar celeridad al presente asunto, en aplicación del artículo 61 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral conforme lo establece el artículo 145 del CPTSS, es por lo que se decretará la excepción previa propuesta por la demandada PORVENIR S.A.

Así las cosas, al verificar los documentos aportados por la AFP PORVENIR S.A., y que sirven de sustento para interponer la excepción previa antes referida, se advierte que, en efecto, el demandante se trasladó de Colpensiones a Colfondos S.A., en el año 1997 tal y como se puede evidenciar en el certificado de Asofondos, visto en el folio 78 del archivo PDF denominado "10ContestacionPorvenir", por lo que, ante tal circunstancia, se hará necesaria la integración del contradictorio con la AFP COLFONDOS S.A., como Litisconsorte Necesario y, una vez notificado dicho fondo y habiéndose corrido traslado por el término de ley para que conteste la demanda, se procederá a continuar con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **ALEJANDO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79.985.203 de Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional No. 115.849 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder conferido y que obra como documento adjunto a la contestación de la demanda.

**SEGUNDO:** En los mismos términos, se reconoce personería al Dr. **WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 1.232.398.851 de Cúcuta y titular de la Tarjeta Profesional No. 334.200 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder conferido y que obra como documento adjunto a la contestación de la demanda.

**TERCERO:** Se reconoce personería al Dr. **JAISON PANESSO ARANGO**, identificado con la C.C. No. 70.731.913 y titular de la T.P. No. 302.150, expedida por el C.S. de la J., en los términos del artículo 75 del CGP, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme al poder adjunto con la contestación de la demanda.

**CUARTO:** Tener por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

**QUINTO:** Tener por no intervenido el presente asunto por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

**SEXTO:** Se ordena integrar el contradictorio con **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, como Litisconsorte Necesario, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **DARIO LAGUADO GIRALDO** y/o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**OCTAVO: REQUERIR** a la llamada a integrar el contradictorio para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**NOVENO:** Una vez efectuado todo el trámite anterior y vencidos los términos de traslado, se dispondrá el ingreso de estas diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 081 fijado  
hoy 19 de mayo de 2023

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
**Secretario**

CALG.

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e2ffdac39c9a8b21961d264c21b5660a71d2a6e27855ffe324dc67ee2e68d6**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia fijada para el 06 de junio de 2023. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00324	00
DEMANDANTE	MARIA CONCEPCION SOLANO GUIO						
DEMANDADOS	TURIVANS S.A. y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, surge necesaria la reprogramación de la diligencia señalada en auto anterior para el 06 de junio de 2023, debido a que el titular del despacho debe atender un procedimiento médico.

En ese sentido, se fija el día **MARTES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, como fecha para adelantar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18202386>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 19 de mayo de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>081</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c229e31cfc984c8d2b70d4fe82be82cccfd03edfb2e57b4ce31f5d70fab14**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso de la Sala Laboral Tribunal Superior confirmando la sentencia y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho decretaras en Primera instancia a favor de la parte demandada y a cargo de la parte actora un S.M.L.M.V.	\$1.000.000
Agencias en derecho decretaras en segunda instancia a favor de la parte demandada y a cargo de la parte actora	\$500.000
Total	\$1.500.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL JUZGADO TREINTA BOGOTA  
PODER PÚBLICO LABORAL DEL CIRCUITO DE



AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00221	00
DEMANDANT	EDGAR WILLIAM TIMARA ALEMAN						
DEMANDADA	COMCEL S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

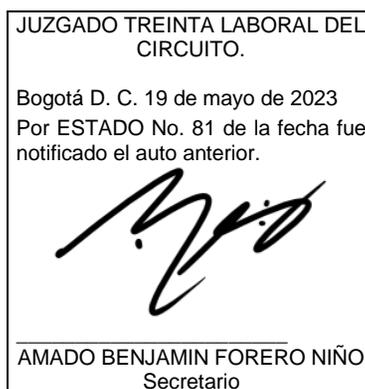
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben



Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24427fc4a627d7701a3f8d40bcd70effdd240a46d8717890fd80f82e48815f48**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2023, al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra para reprogramar fecha de audiencia – Sírvase proveer.



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

<b>AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA</b>	
FECHA	DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2021-00296-00
DEMANDANTE	GILMA INES DÍAZ GALINDO
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que, por auto del 25 de octubre de 2022, se había programado fecha de audiencia para el día 14 de marzo de 2023 y la misma no se pudo llevar a cabo en razón a que el titular del Despacho se encuentra en terapias físicas los días lunes y martes por afecciones de salud, se procede a reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia que estaba señalada para el día 14 de marzo de 2023, para el día **MIÉRCOLES CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2023, A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM) DE LA TARDE.**

**SEGUNDO:** Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/18205804>

**NOTIFÍQUESE**

**FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes  
por anotación realizada en el Estado  
No. **081** fijado hoy **19 de mayo de**  
**2023**

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario**

CALG

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abda5100e2cae17c426b1d87bd52b4f2095a7dc0dfafd5e36b91864311eb790a**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

**CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBÁ.**  
Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel: 601 2834985  
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 18 de mayo de 2023, entra al despacho del señor juez informando que obra contestación de la ejecutada solicitando la terminación del proceso y la parte demandante solicita la entrega de título judicial. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO</b>							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	<b>2021</b>	<b>00455</b>	00
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO ALVAREZ GONZALEZ						
DEMANDADA	IMA INDUSTRIA DE ARTICULOS DE MADERAS S.A.S.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial, se observa que la parte ejecutada contesto el mandamiento ejecutivo, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que realizó la consignación judiciales por los conceptos objeto de obligación del título ejecutivo y por consiguiente el levantamiento de las medidas cautelares.

Por su parte el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que con los títulos consignados se encuentran cubiertas las obligaciones del mandamiento ejecutivo quedando únicamente pendiente el pago de las costas procesales y solicita en consecuencia se le consignen los valores a su cuenta bancaria. Allega 3 certificaciones de las consignaciones realizadas en el banco agrario, uno al parecer un pago masivo de varios conceptos realizado por la empresa ejecutada por valor de \$255.060.920,57, y los otros 2 pagos los cuales si van dirigidos a la

cuenta del juzgado 30 laboral por valores de \$2.000.000 y \$9.717.691, respectivamente, los cuales refieren claramente el número del presente proceso ejecutivo y a la cuenta del despacho.

Obran también respuesta de las entidades bancarias donde la única que acato la medida cautelar fue el banco caja socia, el cual informa que constituyó título judicial por valor de \$53.000.000.

Verificado que en la cuenta del despacho encontramos que solamente están constituidos los siguientes títulos judiciales a favor del demandante, así: Nos. 400100008834358, por valor de \$9.717.691; No. 400100008839754 por valor de \$2.000.000 y el título No. 400100008841061 por valor de \$53.000.000, este último por concepto de embargo.

Por lo tanto, se requiere a las partes para que de común acuerdo ilustren al despacho si con estos títulos constituidos antes referidos se cubre el pago total de las obligaciones y/o para que manifiesten lo que estimen pertinente frente al pago total o parcial pendiente de pago para determinar la necesidad de citar o no a audiencia para resolver las excepciones de pago planteadas. Ahora bien, si no existe oposición se ordenará en consecuencia el pago de los títulos constituidos a favor del demandante, así: títulos judiciales Nos. 400100008834358, por valor de \$9.717.691; No. 400100008839754 por valor de \$2.000.000 y el título No. 400100008841061 por valor de \$53.000.000, mediante abono a la cuenta de ahorros NO. 29921098888 de BANCOLOMBIA.

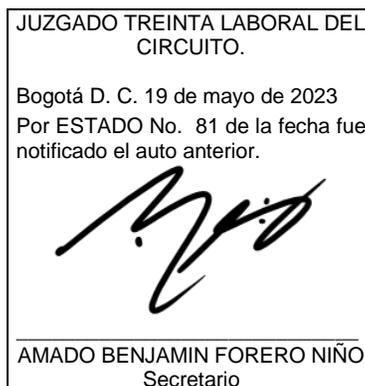
En firme el presente auto, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, sweeping flourish above the name.

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben



**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba634c4d0e75eba93416b55c03c6b9697ac7bde701a7f3fb1ef0c81f688b60b**

Documento generado en 18/05/2023 10:04:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario dejar sin valor ni efecto al auto anterior, por cuanto al revisar el correo electrónico del expediente, se advirtió que efectivamente obra poder de la parte demandada, razón por la cual se encuentra para calificar la contestación a la demanda y la demanda de reconvención. – Sírvase proveer.



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

<b>AUTO DEJA SIN VALOR NI EFECTO AUTO ANTERIOR</b>	
FECHA	DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2021-00515-00
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ OTÁLORA IBAÑEZ
DEMANDADA	ULMESA INVERSIONES S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene lo siguiente:

Al revisar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del Despacho, se advierte que la parte demandada sí había aportado poder debidamente conferido a la Dra. VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCÓN, junto con la Cámara de Comercio de la empresa demandada, sin embargo, dichos documentos no se encontraban cargados al expediente electrónico al momento de calificar la respectiva contestación a la demanda y la demanda de reconvención, motivo que dio lugar a su inadmisión.

Conforme lo expuesto, es claro que no había lugar a inadmitir la contestación a la demanda allegada por ULMESA INVERSIONES S.A.S., en tal sentido, se dejará sin efecto ni valor alguno, la providencia de fecha 2 de marzo de 2023, por lo que se procederá a calificar la contestación, así como la demanda de reconvención.

Sobre la contestación a la demanda allegada por la parte pasiva, se encuentra que la misma cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y

S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por consiguiente, el despacho dará por contestada esta demanda.

Con relación a la demanda de reconvencción, se tiene que la parte demandante en reconvencción, solicita que se declare como infractor de transito al demandado en reconvencción y, como consecuencia de ello, que se le condene al pago de una suma dineraria por el concepto del Comparendo No. 2279593.

Sobre el particular, el artículo 75 del CPTSS, señala lo siguiente: *“El demandado, al contestar la demanda, podrá proponer la reconvencción, siempre y cuando el juez sea competente para conocer de esta o sea admisible la prórroga de jurisdicción.”*

A su vez, el artículo 371 del CGP, dispone: *“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.*

*Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.*

*Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, al revisar el artículo 2° del CPTSS, en ninguno de sus numerales se advierte que el juez laboral sea competente para resolver una controversia como la pretendida en la demanda de reconvencción, en tal sentido, se INADMITIRÁ la demanda de reconvencción, para que la parte demandante en reconvencción, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, adecue las pretensiones a las competencias asignadas a la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral y seguridad social, so pena de rechazo.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** la providencia de fecha 2 de marzo de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de la demandada ULMESA INVERSIONES S.A.S., a la Dra. **VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCÓN**, identificada con la C.C. No. 52.156.245 de Bogotá D.C. y titular de la T.P. No. 144.933 expedida por el C.S. de la J., conforme al poder a ella conferido y que obra como adjunto a la contestación de la demanda.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de **ULMESA INVERSIONES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **SILVIO AUGUSTO SERNA HERNÁNDEZ**.

**CUARTO: INADMITIR** la demanda de reconvención presentada por la demandada **ULMESA INVERSIONES S.A.S.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, para que adecúe las pretensiones de la demanda de reconvención a las competencias del procedimiento laboral.

**SEXTO:** Vencido el término anterior, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish at the end.

**FERNANDO GONZÁLEZ**

## JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes  
por anotación realizada en el Estado  
No. 081 fijado hoy 19 de mayo de  
2023



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

CALG

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**

**Secretario**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 030**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563d97a9149d52cad91943f5903dcd24bdc2f62ab48b53d03a831f1d0f911c0a**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, modificando la sentencia y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la AFP PORVENIR y a favor del demandante	\$3.000.000
Agencias en derecho decretadas en segunda instancia a cargo de PORVENIR a favor del demandante	\$1.000.000
Agencias en derecho decretadas en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES a favor del demandante	\$1.000.000
Total	\$5.000.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL JUZGADO TREINTA BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER PÚBLICO LABORAL DEL CIRCUITO DE



AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00578	00
DEMANDANT	RICARDO AUGUSTO BEJARANO MORENO						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PORVENIR						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

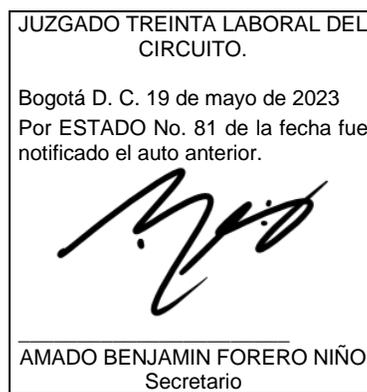
TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben



Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cb86bec0f79469a265f3456044ad418291ee8b10b9871cf24afe5579bb65a0**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral declaró bien denegado el recurso de apelación y, rechazó por improcedente la solicitud de desistimiento del recurso de queja. Asimismo, el demandado solicitó aplazamiento de la audiencia fijada para el 18 de mayo de 2023. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE y FIJA NUEVA FECHA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00086	00
DEMANDANTE	MARIA ALEXANDRA FARFAN SANCHEZ						
DEMANDADO	LEONARDO BORDA LEGUIZAMON						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, mediante providencias de 30 de noviembre de 2022 y 06 de febrero de 2023, por medio de las que declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de 16 de noviembre de 2022 y, rechazó por improcedente la solicitud de desistimiento del recurso de queja, respectivamente.

De otro lado, LEONARDO BORDA LEGUIZAMON aportó solicitudes de aplazamiento de la diligencia programada en auto anterior, argumentando que “...no cuento con apoderado judicial para mi representación en la audiencia...”, situación que no es nueva en el presente asunto, dado que el convocado a juicio se ha abstenido de constituir apoderado que lo represente en juicio, sin embargo, en garantía de los derechos de defensa y contradicción, se accederá **por una única vez** al aplazamiento de la audiencia fijada.

En ese sentido, se fija el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha para adelantar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata

el artículo 80 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18202288>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 19 de mayo de 2023.

Por estado No. 081 de la fecha fue notificado  
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2a7ad8174ec9b7a31c6f8c728a9636e06571c0c9cb1c9ea0cd69aa561e64b8**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsanó la demanda en la forma ordenada por el Despacho en auto anterior y se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>	
FECHA	DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00348-00
DEMANDANTE	YADER IVÁN LÓPEZ MARTÍNEZ
DEMANDADA	RIORION S.A. EN REORGANIZACIÓN
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido en auto anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; y como que al revisar uno a uno los documentos anexos con el escrito de demanda se pudo advertir que el poder que fue requerido en auto anterior si obra dentro del expediente, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del demandante, al Dr. **LUIS ERNESTO SUÁREZ PAIBA**, identificado con la C.C. No. 19.414.062, y titular de la Tarjeta Profesional No. 98.490 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio, por el señor **YADER IVÁN LÓPEZ MARTÍNEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.180.081 en contra de **REPRESENTACIONES INDUSTRIALES ORION S.A. – RIORION S.A.**

**EN REORGANIZACIÓN**, entidad que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **RUBEN SILVA GÓMEZ** y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de Promotor de **REPRESENTACIONES INDUSTRIALES ORION S.A. – RIORION S.A. EN REORGANIZACIÓN**, la cual deberá ser realizada por la parte actora, en los términos contenidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, preferiblemente a través de una empresa de correo certificado, con el fin de determinar la efectiva notificación de la parte demandada y de esa contabilizar en debida forma los términos de contestación.

**CUARTO: REQUERIR** a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**QUINTO:** Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos: Demandante: No aporta, por lo que se le **REQUERIRÁ** para que aporte una dirección de notificación electrónica, ya que es un de los requisitos indispensables comprendidos en la Ley 2213 de 2022. Apoderado: [lesjudicial@hotmail.com](mailto:lesjudicial@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE**

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes  
por anotación realizada en el Estado  
No. **081** fijado hoy **19 de mayo de**  
**2023**

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

CALLE 12  
Correo electrónico: [36ict00ta@cendof.ramajudicial.gov.co](mailto:36ict00ta@cendof.ramajudicial.gov.co)  
Tel: 601 2834985  
BOGOTÁ D.C.

**UETEBÁ.**

CALG

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc42cb99d8f5a8253178e26a114d78f4909c40534415df474fa0077aa43f286**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante subsanó la presente demanda especial de Fuero Sindical – Acción de Reinstalación dentro del término concedido y se encuentra para la respectiva calificación. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00436	00
DEMANDANTE	WILLIAM MAURICIO MELLIZO AGUILERA						
DEMANDADA	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FIAC						
VINCULADO	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – SINTRAFUAC y SINDICATO NACIONAL DE PROFESORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - SINPROFUAC						
PROCESO ESPECIAL	FUERO SINDICAL DE PRIMERA INSTANCIA – ACCIÓN DE REINSTALACIÓN						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPTSS, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL DE PRIMERA INSTANCIA – ACCIÓN DE REINSTALACIÓN**, instaurada por el señor **WILLIAM MAURICIO MELLIZO AGUILERA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC**.

**SEGUNDO: VINCULAR** al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – SINTRAFUAC** y al **SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - SINPROFUAC**, en los términos del artículo 118 B del CPTSS, adicionado por el artículo 50 de la Ley 712 de 2001.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **LUIS GUILLERMO MUÑOZ ANGULO**, como representante legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC** y a los presidentes de los **SINDICATOS SINTRAFUAC** y **SINPROFUAC**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los presupuestos de los artículos 114 y 118 del CPTSS, para que se sirvan contestar la demanda al **QUINTO (5) DÍA** hábil siguiente al de la notificación que se ordena, en Audiencia Pública.

Se advierte a la abogada del demandante que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**CUARTO: REQUERIR** a la demandada y las organizaciones sindicales vinculadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del CPTSS, esto es, anexar las pruebas documentales que enuncien y, las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**QUINTO:** En los términos del artículo 75 del CGP, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderada del demandante, a la abogada **YUDY PATRICIAL CALDERÓN SILVA**, identificada con la C.C. No. 53.006.598 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional N° 139.035 del C.S. de la J., conforme al poder a ella conferido y que obra en el expediente electrónico.

**SEXTO:** Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

- Demandante: [wmellizo@gmail.com](mailto:wmellizo@gmail.com) y [william.mellizo@fuac.edu.co](mailto:william.mellizo@fuac.edu.co)
- Apoderada: [yudycalderon@gmail.com](mailto:yudycalderon@gmail.com)

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 19 de mayo de 2023.

Por estado No. 081 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

CALG

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3746d78d3980f43dc96614ff2eeb22163d8c1e49c303abc103b5a5e522333f**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**